



62

**MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil diez.

Consta en autos que el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **JOSÉ SIMÓN CRUZ**, interpuso Recurso de Apelación de la sentencia pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas del día veintitrés de marzo de dos mil diez, en el juicio de cuentas Número **JC-III-108-2009**, seguido en contra de los señores: **JOSÉ SIMÓN CRUZ**, Alcalde; **EDUARDO MARTÍNEZ FLORES**, Síndico; **BOANERGES BAIRES IRAHETA**, conocido por **BOANERGE BAIRES IRAHETA**, Segundo Regidor; **ANTONIO ALVARADO**, Tercer Regidor; **OSCAR ARMANDO AYALA PADILLA**, Cuarto Regidor y **SATURNINO GOMÉZ AREVALO**, conocido por **SATURNINO GOMÉZ AYALA**, Sexto Regidor; quienes actuaron en la **MUNICIPALIDAD DE JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, durante el período comprendido entre el uno de noviembre dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, por Informe de Examen Especial Sobre Verificación de Donaciones, Suscripciones de Comodatos de Bienes y Servicios, Adquisiciones de Deudas y Otros.



En primera instancia intervinieron la Licenciada **INGRY LIZETH GONZÁLEZ AMAYA**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los señores **JOSÉ SIMÓN CRUZ**, **EDUARDO MARTÍNEZ FLORES**, **SATURNINO GOMEZ AREVALO** conocido por **SATURNINO GOMÉZ AYALA**, **BOANERGES BAIRES IRAHETA** conocido por **BOANERGE BAIRES IRAHETA**, **ANTONIO ALVARADO** y **OSCAR ARMANDO AYALA PADILLA**, en su carácter personal.

La sentencia relacionada en su parte resolutive literalmente dice:

*"(...) 1) REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa. Condénase al señor JOSE SIMON CRUZ, a pagar la cantidad de CIENTO CUARENTA DOLARES (\$140.00), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el momento en que sucedieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa confirmada en el presente reparo. Y a los señores: EDUARDO MARTINEZ FLORES, BOANERGES BAIRES IRAHETA mencionado en este proceso como BOANERGE BAIRES IRAHETA, ANTONIO ALVARADO, OSCAR*



ARMANDO AYALA PADILLA, y SATURNINO GOMEZ AREVALO mencionado en este proceso como SATURNINO GOMEZ AYALA, a pagar cado uno de ellos la cantidad de NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$94.05), multas equivalentes a un cincuenta por ciento de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento en que sucedieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa confirmada en el presente reparo. 2) REPARO DOS. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. 2.1. Responsabilidad Administrativa. Condénase al señor JOSE SIMON CRUZ, a pagar la cantidad de CIENTO CUARENTA DOLARES (\$140.00), multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el momento en que sucedieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa confirmada en el presente reparo. Y a los señores: EDUARDO MARTINEZ FLORES, BOANERGES BAIRES IRAHETA mencionado en este proceso como BOANERGE BAIRES IRAHETA, ANTONIO ALVARADO, OSCAR ARMANDO AYALA PADILLA, y SATURNINO GOMEZ AREVALO mencionado en este proceso como SATURNINO GOMEZ AYALA, a pagar cado uno de ellos la cantidad de NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$94.05), multas equivalentes a un cincuenta por ciento de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento en que sucedieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa confirmada en el presente reparo. 2.2. Responsabilidad Patrimonial. Condenase a los señores: JOSE SIMON CRUZ, EDUARDO MARTINEZ FLORES, BOANERGES BAIRES IRAHETA mencionado en este proceso como BOANERGE BAIRES IRAHETA, ANTONIO ALVARADO, OSCAR ARMANDO AYALA PADILLA, y SATURNINO GOMEZ AREVALO mencionado en este proceso como SATURNINO GOMEZ AYALA, a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad de SEIS MIL SETENTA Y SIETE DOLARES (\$6,07700), en concepto de responsabilidad patrimonial confirmada en el presente reparo. 2.3. Responsabilidad Patrimonial. Absuélvase a los señores: JOSE SIMON CRUZ, EDUARDO MARTINEZ FLORES, BOANERGES BAIRES IRAHETA mencionado en este proceso como BOANERGE BAIRES IRAHETA, ANTONIO ALVARADO, OSCAR ARMANDO AYALA PADILLA, y SATURNINO GOMEZ AREVALO mencionado en este proceso como SATURNINO GOMEZ AYALA, de pagar la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES (\$1,898.00), en concepto de responsabilidad patrimonial desvanecida en el presente reparo. 3) Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores mencionados en los numerales uno, dos punto uno, y dos punto de éste fallo, mientras no se cumpla con la condena impuesta en esta sentencia; pc sus actuaciones según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE VERIFICACIÓN DE DONACIONES, SUSCRIPCIÓN DE COMODATOS DE BIENES Y SERVICE ADQUISICIONES DE DEUDAS Y OTROS, EFECTUADOS POR LA MUNICIPALIDAD SALIENTE DE JUCUARÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, correspondiente al período comprendido del UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE. 4) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de responsabilidad patrimonial désele ingreso a la Tesorería Municipal de Jucuarán, departamento de Usulután, y a la condena impuesta en concepto de responsabilidad administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER.(...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo el señor JOSÉ SIMÓN CRUZ, interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida de fs. 54 vto. a 55 fte., y tramitada en legal forma.

**LEIDOS LOS AUTOS Y**

**CONSIDERANDO:**

- I) De fs. 6 vto. a fs. 7 fte., se tuvo por parte a la Licenciada **INGRY LIZETH GONZÁLEZ AMAYA** en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS AREVALO**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **JOSÉ SIMÓN CRUZ** y se corrió traslado al apelante de conformidad al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- II) De fs. 10 a Fs. 11, por constar en autos que el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS AREVALO**, en la calidad en que actúa, habiéndosele corrido el respectivo traslado para que expresara agravios en esta instancia, acto procesal que le fue legalmente notificado a folios 9 del presente incidente, quien no hizo uso del derecho otorgado por la Ley
- III) A folios 15, la Licenciada **INGRY LIZETH GONZÁLEZ AMAYA**, presenta escrito en el cual manifiesta que en vista de que el apelante, no hizo uso del derecho otorgado por la Ley, solicita se declare la deserción del recurso interpuesto, por el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS AREVALO**, en calidad de Apoderado General Judicial del señor **JOSÉ SIMÓN CRUZ**, y se confirme la sentencia pronunciada.
- IV) De folios 15 vto. a 16, del presente incidente y de acuerdo a los solicitado por la representación fiscal, esta Cámara resolvió que el Secretario de Actuaciones Certificara, si el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS AREVALO**, en la calidad en que actúa, acudió a esta instancia a expresar agravios en el termino correspondiente según lo dispuesto en los Art. 72 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 1042 del Código de Procedimientos Civiles.
- V) Vista la certificación de fs. 17, del presente incidente, extendida por el señor Secretario de Actuaciones, en la cual certifica y asegura que los apelantes, no han expresado agravios ante este Tribunal, como a derecho corresponde.



**POR TANTO:** De conformidad con los Arts. 196 de la Constitución; 1041, 1042 y 1043 del Código de Procedimientos Civiles y 94 de la Ley de esta Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS AREVALO**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **JOSÉ SIMÓN CRUZ**; 2) Queda Ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, en contra de los referidos funcionarios, por sus actuaciones en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, en los cargos y períodos relacionados en el preámbulo de la presente sentencia; y 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con la certificación de este fallo y líbrese la ejecutoria de ley. **HAGASE SABER.**

  
  
**PRESIDENCIA**

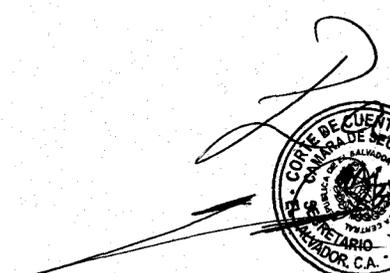
  


**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**

  
  
**Secretario de Actuaciones**

JC-III-108-2009  
ALCALDIA MUNICIPAL DE JUCUARAN  
(USULUTAN)  
H.A. (1086)




CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE AUDITORÍA SEIS**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE VERIFICACION DE  
DONACIONES, SUSCRIPCION DE COMODATOS DE BIENES  
Y SERVICIOS, ADQUISICIONES DE DUELAS Y OTROS,  
EFECTUADOS POR LA MUNICIPALIDAD SALIENTE DE  
JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, POR EL  
PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE 2008 AL 30 DE ABRIL DE  
2009.**

**AGOSTO 2009.**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

## Indice.

Contenido	Págs.
I. Antecedentes del examen	1
II. Objetivos del examen.	1
a. Objetivo general.	1
b. Objetivos específicos	1
III. Alcance del examen.	1
IV. Procedimientos Aplicados	2
V. Resultados del Examen	2 - 5
VI. Conclusión	5



**Señores  
Concejo Municipal de Jucuarán,  
Departamento de Usulután,  
Periodo del 01 de Noviembre de 2007 al 30 de Abril de 2009.  
Presente**

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial sobre "Verificación de Donaciones, Suscripción de Comodatos, Concesión de Bienes y Servicios, Adquisiciones de Deudas y Otros, efectuados por la Municipalidad Saliente de Jucuarán, Departamento de Usulután, correspondiente al período comprendido del 01 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009.

### **I. Antecedentes**

El Examen Especial se practicó en atención a requerimiento de la Coordinación General de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, con base a la Orden de Trabajo No. 21 DASEIS/2009 de fecha 19 de mayo de 2009, se realizó Verificación de Donaciones, Suscripción de Comodatos, Concesión de Bienes y Servicios, Adquisiciones de Deudas y Otros, efectuados por la Municipalidad Saliente de Jucuarán, Departamento de Usulután, por el período comprendido del 01 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009.



### **II. Objetivos del examen.**

#### **a) Objetivo General:**

- Emitir informe de Examen Especial relacionado con la realización de donaciones, suscripción de comodatos de bienes y servicios, adquisiciones de deudas y otros, correspondiente al período comprendido del 01 de noviembre, 2008 al 30 de abril 2009, por la municipalidad de Jucuarán, Departamento de Usulután.

#### **b) Objetivos Específicos:**

- Verificar la legalidad de las donaciones de bienes.
- Verificar las suscripciones de comodatos de bienes y servicios.
- Verificar las adquisiciones de deudas contraídas por la Municipalidad y Otros.

### **III. Alcance del examen.**

El alcance del Examen Especial, consistió en la verificación de las donaciones, suscripción de comodatos de bienes y servicios, adquisiciones de deudas y otros, efectuados por la Municipalidad Saliente de Jucuarán, Departamento de Usulután,

correspondiente al período comprendido del 1 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009.

#### IV. Procedimientos Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados, fueron:

- Verificación de incrementos de sueldos
- Verificación de aumentos de plazas
- Verificación de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles

#### V. Resultados del Examen

##### 1.- Aumento de Sueldo a Personal de la Municipalidad: *Adm*

Se constató mediante Acuerdo IX del Acta 35 de fecha 24 de noviembre de 2008, que el Concejo Municipal acordó incrementar a partir de enero 2009, los salarios correspondientes a los cargos siguientes: Secretario Municipal \$ 200.00, Tesorero Municipal \$ 200.00, Jefe del Registro del Estado Familiar \$100.00, Ordenanza Municipal \$100.00 y Encargado de la Unidad de Medio Ambiente \$ 200.00.

El aumento de sueldo se hizo efectivo en el mes de enero para el encargado de Medio Ambiente y el Tesorero Municipal, para el encargado de la Unidad del Registro del Estado Familiar y Auxiliar del Secretario se dio hasta en abril /09, haciendo un monto total de \$ 1,800.00 en dicho pago.



Cargo	Sueldo /2008	Monto Aumentado por Mes				
		enero	Febrero	Marzo	Abril	Total
Auxiliar de Secretario MPLA	\$ 257.05				\$100.00	\$100.00
Tesorero MPLA	\$ 525.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$800.00
Jefe de REF	\$ 338.33				\$100.00	\$100.00
Encargado Unidad de Medio Ambiente	\$ 582.14	\$200.00	\$200.00	\$200.00	200.00	\$800.00
<b>Total</b>	<b>\$ 2,102.52</b>	<b>\$400.00</b>	<b>\$400.00</b>	<b>\$400.00</b>	<b>\$600.00</b>	<b>\$1,800.00</b>

El numeral 12 del Art. 31 del Código Municipal establece: "Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública." (7) (10)

La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal acordó incrementar los sueldos al personal dentro de los seis últimos meses, previos al traspaso de gobierno Municipal.

El aumento a los sueldos disminuye los ingresos de la Municipalidad.

**Comentarios de la Administración:**

En nota recibida el 28 de julio de 2009, el Ex-Consejo Municipal, manifestó: "Que en vista de que estamos siendo verificados como tales en virtud de existir un aumento de sueldo al personal de la Municipalidad que representábamos y contestando a dicha notificación que hemos recibido, hacemos las siguientes consideraciones:

- a) Que con fecha del año dos mil ocho, según libro de actas de acuerdo del año dos mil ocho que dicha municipalidad llevaba, el cual se encuentra en poder de esa Corte para la correspondiente Auditoría, en el que se manifiesta que se había llegado a un acuerdo entre empleados y concejales que a partir de fechas posteriores a dicho acuerdo iban a recibir un aumento salarial en vista de que dichos empleados hace cuatro años se encontraban reclamando aumento salarial y fue así como teniendo la oportunidad en el mes de enero del año dos mil nueve que dichos empleados obtuvieron el aumento acordado según acuerdo estipulado en el dos mil ocho."

**Comentarios de los Auditores:**

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal no desvanecen la observación debido a que no presentaron el acuerdo que mencionan en sus comentarios, por lo que no fue posible su evaluación.



**2.- Descargo de Bienes sin Justificación.**

Comprobamos que el Concejo Municipal acordó mediante Acuerdo número 5 del Acta número 10 de fecha 01 de abril de 2009, descargar del Inventario Municipal bienes por un monto de \$7,975.00, aduciendo desaparición de los mismos, sin presentar evidencia de la forma en que desaparecieron, los bienes son los siguientes:

Nº	Bien Desaparecido	Costo según Libro de Inventario.
1	Televisor SONY de 29"	\$ 669.00
2	DVD LG	\$ 79.00
3	Equipo de Audio en Casero SONY	\$ 899.00
4	Guitarra Eléctrica	\$ 285.00
5	Cámara de Video SONY	\$ 1,399.00
6	Cámara Fotográfica KODAK	\$ 499.00
7	Dos parlantes (torres) PEANEY	\$ 2,000.00
8	CD Placer Stanton	\$ 800.00
9	Crossover Peaney	\$ 120.00
10	Amplificador RMX	\$ 1,225.00

11	Bomba Achicadora	Sin precio
		\$ 7,975.00

El Art. 31 Numeral 2 del Código Municipal establece que: "Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;"

EL Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece que: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal acordó descargar bienes del inventario municipal sin tener evidencia de la desaparición de los mismos y sin haber efectuado acciones para el establecimiento de responsabilidades.

✓ Detrimiento del patrimonio de la Municipalidad en el monto de \$ 7,975.00.

**Comentarios de la Administración:**

En nota recibida el 28 de julio de 2009, el Ex-Consejo Municipal, manifestó que: "b) así mismo se nos está cuestionando en situaciones de BIENES DESAPARECIDOS SIN JUSTIFICACION.- Lo que manifestamos al respecto:

Que como Concejo Municipal sufrimos en el año dos mil ocho el delito de HURTO EN LAS BODEGAS DONDE SE ENCONTRABAN GUARDADOS VARIOS BIENES por lo que según acuerdo que dicha municipalidad asentó en el libro de actas del año dos mil ocho se descargó todos los bienes que se habían hurtado, no obstante que la Policía Nacional Civil de la Ciudad de Jucuarán, tomó reporte de dichos bienes hurtados, habiendo dejado sin tomar en cuenta algunos como son los siete artículos que aparecen en el numeral dos de dicha notificación haciendo un total de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, situación jurídica que comprobamos con el acta de denuncia de Fiscalía y Policía certificada que anexamos a este escrito; apareciendo en el acta de denuncia algunos artículos y no así la totalidad de todos los artículos hurtados ya que cuando la Policía Nacional Civil, inspeccionó dicho lugar no se percataron de que una bodega se encontraba abierta y faltando dichos artículos por lo que no se hace constar los mismos en la respectiva denuncia, ya que cuando los señores Concejales se dieron cuenta la Policía ya se había retirado de dicho lugar, por lo que dichos concejales confiamos que todo estaba en regla ya que existía la denuncia interpuesta del hurto que se había dado en dicha municipalidad.

c) Que los Bienes de los numerales uno y dos no se encontraban en la bodega si no que en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de donde fueron sustraídos en el año 2009 de los cuales no se hizo ninguna denuncia.

d) Manifestamos que los artículos de los numerales cinco y seis de los bienes desaparecidos no se encontraban en ninguna bodega que tiene dicha municipalidad, sino como municipalidad en épocas de semana santa prestaban sus servicios de socorristas juntamente con los miembros de Cruz Roja Salvadoreña Sección Usulután, por lo que en la época de semana santa en el dos mil siete nosotros como



concejales juntamente con los miembros de Cruz Roja Salvadoreña Sección Usulután, hicimos un recorrido en lancha por la playa El Espino, donde se habían instalado varios puestos de socorro destinados a proteger a los veraneantes de esa temporada, por lo que en dicho recorrido volcó la lancha y llevando en ella las cámaras de VIDEO SONY Y CAMARA FOTOGRAFICA KODAK, dichos objetos se undieron en el mar pues no pudimos rescatarlos por lo que desaparecieron juntamente con otros objetos personales; pues gracias a Dios ninguno de nosotros perdió la vida ya que los Miembros de Socorro nos auxilió.

Además, presentaron copia Certificada de Acta de Denuncia de Hurto de Bienes a la Policía Nacional Civil, Copia Certificada de Oficio N° 76 de remisión de denuncia de la Policía Nacional Civil a la Fiscalía General de la República y Nota de la Cruz Roja Salvadoreña donde se expone que personal de la Municipalidad de Jucuarán los acompañaba cuando la lancha dio vuelta y se perdieron pertenencias personales de los ocupantes entre ellas la cámara de video y la cámara fotográfica.

#### **Comentarios de los Auditores:**

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal desvanecen en parte la observación debido a que no presentaron evidencia de la desaparición del televisor SONY de 29" y del DVD LG, ni de haber efectuado acciones para el establecimiento de responsabilidades por la pérdida de estos bienes valorados en \$748.00, por lo que el monto al que asciende la pérdida de bienes se reduce a esa cantidad.

#### **VI. Conclusión**

Basados en los resultados obtenidos concluimos que no se realizaron Donaciones, Suscripción de Comodatos, Concesión de Bienes y Servicios, Adquisiciones de Deudas en el Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, correspondiente al período comprendido del 01 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009, por lo que los fondos y bienes de la municipalidad fueron usados adecuadamente excepto por las deficiencias antes descritas.

San Salvador, 13 de agosto del 2009.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
Dirección de Auditoría Seis

